

Alternativas para evitar el hacinamiento en las cárceles: solución o la creación de un nuevo problema social

Rina Cofiño Hernández*

Introducción

En Puerto Rico anualmente convivimos con unos 16,681¹ confinados², que disfrutan del privilegio de la libertad. El Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico,³ a raíz del caso *Morales Feliciano vs. Gobernador*,⁴ ha exigido unas condiciones mínimas al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, (en adelante Departamento de Corrección). Para poder cumplir con lo dispuesto, el Departamento de Corrección se ha visto en la obligación de estructurar varias alternativas para egresar al confinado de las instituciones del país, de manera que éste pueda extinguir su condena en la libre comunidad, a la vez que disminuye el hacinamiento⁵ que reina en el sistema penitenciario puertorriqueño. Algunas de esas alternativas son: el programa de construcción,⁶ la Ley

* Estudiante de segundo año y miembro del Cuerpo de Investigadores, Redactores y Correctores de la Revista de Derecho Puertorriqueño de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

¹Según lo refleja la suma del Informe de Movimiento de Confinados en Alternativas de Confinamiento (julio de 1996 a junio de 1997), suministrados por la Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas de la Administración de Corrección, en adición a las estadísticas señaladas en entrevista con un socio penal.

²Entiéndase por confinado, toda persona que haya sido sentenciada a una condena, la cual aún no ha extinguido. Será llamado "liberado", si es un sentenciado acogido a la libertad bajo palabra, según lo dispone la sección (4.2), inciso (L) del REGLAMENTO DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA. Llámese "residente", al confinado que está recibiendo los servicios del Hogar de Adaptación Social, según lo dispone el (Memorando Normativo Núm. OAIP 92-06), sobre las normas y procedimientos para la concesión de pases extendidos a los residentes de los hogares de adaptación social. "Participante", es el confinado seleccionado para permanecer en la comunidad sobre bases voluntarias bajo el Programa de Supervisión Electrónica, según lo dispone el Reglamento para establecer el procedimiento del Programa de Supervisión Electrónica.

³De aquí en adelante Tribunal Federal.

⁴Civil Núm. 79 - 4; En adelante *Morales Feliciano*.

⁵Según lo dispone el DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (XX ED. 1984), *hacimamiento* significa acción y efecto de hacinar o hacinarse, lo cual a su vez significa amontonar, juntar sin orden.

⁶De 1985 al 1990 se construyeron varias instalaciones, añadiendo 9,138 pies cuadrados de espacios habitables al sistema, en cumplimiento con lo requerido por el Tribunal, según se dispone el RESUMEN DEL CASO MORALES FELICIANO, preparado por la Oficina de

Núm. 27 de Bonificación por Buena Conducta,⁷ la enmienda a la Regla 6.1 de Procedimiento Criminal,⁸ cambios en la Junta de Libertad Bajo Palabra, el Proyecto de Fianza Aceleradas, aumento en los Hogares de Adaptación Social, Programa de Pases Extendidos, Programa de Monitoría Electrónica.⁹ Cada uno de estos programas, dispone unos requisitos mínimos que debe cumplir el confinado, en una primera etapa para ser considerado al mismo,¹⁰ luego para ser merecedor¹¹ y, por último, una serie de requisitos para de esa forma retener su privilegio sin que le sea revocado.¹² Es menester señalar, que las citadas alternativas, han sido enumeradas de forma ejemplificativa y no taxativa, ello como resultado de otros programas diseñados para evitar el hacinamiento de forma mediata, como lo son la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ);¹³ la Ley Número 25 de Pases Extendidos Por Condición de Salud¹⁴ del 19 de julio de 1992, la cual dispone que cualquier persona que esté extinguiendo una sentencia en las instituciones correccionales de Puerto Rico, que sea diagnosticado con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o cualquier enfermedad, en su etapa

Cumplimiento de la Administración, revisado en septiembre, 1997.

En la actualidad hay en construcción una nueva facilidad penitenciaria en Arecibo, además el campamento de Sabana Hoyos en Arecibo será próximamente remodelado para de esa forma aumentar su capacidad de 369 a 1,000 reclusos.

⁷Del 20 de julio de 1989, la cual enmienda los Artículos 16, 17 y 18 del Título VIII de la Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada.

⁸Ley Núm. 30 de 20 de julio de 1989; Excluye los delitos menos graves de la imposición de fianza, excepto en determinadas circunstancias señaladas en la regla 6.1, lo cual se tradujo en una marcada diferencia en cuanto al ingreso de los confinados.

⁹Según se dispone en el RESUMEN DEL CASO MORALES FELICIANO, *supra*, nota 6.

¹⁰Haber extinguido un por ciento de su sentencia, el cual dependerá de la alternativa que le aplique.

¹¹Una vez cumplido un término mínimo de la sentencia, se evaluarán diferentes factores del confinado, serán discutidos más adelante.

¹²Si el confinado no cumple con lo dispuesto en el contrato que se efectúa entre él y Corrección, le será revocado su privilegio conforme a derecho y el debido proceso de ley.

¹³La que fue creada por la Ley Núm. 177 del 12 de agosto de 1995, 4 L.P.R.A. §1301. Esta oficina es creada con el propósito de investigar y evaluar a todo imputado de delito y ofrecer a los tribunales sus recomendaciones en cuanto a la posibilidad de decretar la libertad provisional del imputado, en la alternativa o adicionalmente a la imposición de fianza, según lo dispone la propia Ley Núm. 177. Propiciará la eliminación de los efectos de la desigualdad económica en la obtención de la libertad provisional y reducirá el uso innecesario de las escasas y costosas instalaciones correccionales.

¹⁴Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su etapa terminal.

terminal, podrá ser egresado si cumple con los requisitos dispuestos por la Ley.¹⁵

En el presente artículo se analizarán varias de las alternativas existentes para evitar el hacinamiento y serán comparadas con disposiciones al respecto en estados de la nación americana.¹⁶ Se determinará si las alternativas para la reincorporación del confinado a la sociedad son seguras o, si por el contrario atentan a la seguridad social. Aunque no hay manera de saber cuándo una persona cometerá un delito, sea ésta o no un convicto, muchos opinan que una gran cantidad de delitos pueden ser evitados si sus autores no hubiesen estado en libertad, refiriéndose claro está a convictos liberados. A base de una serie de estadísticas, suministradas por el Departamento de Corrección, podremos determinar a qué porcentaje de los confinados que extinguen su sentencia en la libre comunidad se les ha revocado el privilegio y los motivos para que ello sea así.

Ante las exigencias del gobierno federal, así como del estatal se han buscado alternativas al hacinamiento en el sistema carcelario de la isla. Muchas de esas alternativas giran en torno a conceder la libertad al confinado sujeto ello a ciertas condiciones. La autora opina que ésta es una situación seria y que a la hora de decidir dejar en libertad a un confinado, además de las leyes federales y estatales respecto al hacinamiento, se deben tomar en consideración otros aspectos, como por ejemplo, verificar si previamente le ha sido revocado a ese convicto alguno de los privilegios de egreso y de ello ser así, determinar que no será elegible para uno de los privilegios.

Una vez se deja en libertad a un confinado para que extinga su sentencia en la libre comunidad, se le está dando una oportunidad de rehabilitación y simultáneamente se le da la oportunidad de reincidir. Dejar a un criminal en la libre comunidad no debe ser influenciado por la

¹⁵ Criterios a considerar para la evaluación de casos:

(a) Descompensados en su estado de salud con prognosis de vida corta y condiciones fisiológicas limitantes,

(b) Condiciones deformantes e incapacitantes severas en estado avanzado,

(c) Recomendación del Programa de Salud Correccional,

(d) Que no represente riesgo para la comunidad,

(e) Ausencia de historial de desórdenes mentales,

(f) Interés de los familiares para hacerse cargo del confinado/paciente.

¹⁶ Por ejemplo Texas, Ohio, Michigan, New York, Alabama, entre otros.

presión de una orden federal que impone la obligación de evitar el hacinamiento.

I. Trasfondo Histórico¹⁷

El caso *Morales Feliciano*, supra, trata de una acción de clase radicada en 1979 por los confinados del sistema correccional del país, alegando que las condiciones de confinamiento a las que estaban sometidos, violaban sus garantías constitucionales contra castigos crueles e inusitados, protegidas por la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.¹⁸ Para el año 1980, el Tribunal Federal, encontró que efectivamente se estaban violando los derechos constitucionales a los confinados, por lo que emite un “injunction” preliminar, ordenando al Estado a proveer un área de treinta y cinco pies, dos pulgadas de espacio habitable por confinado. El Tribunal, requirió además, que se preparara un plan para garantizar cincuenta y cinco pies, dos pulgadas por confinado en dormitorios y setenta pies, dos pulgadas en celdas individuales. En septiembre de 1986, se acordó una estipulación (documento que recoge los compromisos que asumirá cada parte en pleito, para evitar la celebración de vistas y la necesidad de que el Juez tenga que hacer determinaciones sobre los puntos que se negociaron), requiriendo la garantía de proveerle al menos treinta y cinco pies, dos pulgadas de espacio habitable por confinado al 31 de diciembre de 1986 y cincuenta y cinco pies, dos pulgadas en diciembre de 1987. Esta última fecha se extendió posteriormente a diciembre de 1988. El incumplimiento, por parte del Departamento de Corrección, de estos acuerdos llevó al Tribunal a declararlos incursos en desacato y a la imposición de multas.

Son muchos los estados y comunidades que afrontan el problema del hacinamiento. Como referencia a ello, se entiende pertinente una cita de Cynthia Stewart,¹⁹ disponiéndose:

¹⁷ *Supra*, nota 6.

¹⁸ U.S. CONST. AMEND. VIII., la cual reza: “Excessive bail shall not be required, nor excessive fines imposed, nor cruel and unusual punishments inflicted.”

¹⁹ Cynthia Stewart, *Releasing Inmates from State and County Correctional Institutions: The Property of Federal Court Release Orders*, 64 TEX. L. REV. 1165, 1169 (1986).

States in Which the Release of Inmates by Federal Court Order Has Been Upheld; The primary case supporting federal court release orders is *Duran v. Elrod*²⁰ 713 F.2d 292 (7th Cir. 1983), (*certiorari denegado*), 465 U.S. 1108 (1984). The suit was originally brought by a certified class of pretrial detainees claiming the violation of rights guaranteed by the eighth and fourteenth amendments. After extensive discovery and negotiations, the district court entered a comprehensive consent decree. . . . From August 1983 to June 1985, an average of 15,000 pretrial detainees per year were released from the Cook County Department of Corrections. This is the largest release of inmates resulting from a federal court order, representing approximately twenty-five percent of the people processed through the facility annually.

Por otra parte, en Michigan, al igual que en Puerto Rico y otros estados, el hacinamiento es un problema de grandes dimensiones, se han utilizado mecanismos similares para evitarlo, como lo es acelerar el egreso de los confinados que cumplan los requisitos establecidos. En varios estados, se han intentado eliminar esta alternativa por temor al peligro que representa a la sociedad.

In 1981, Michigan became the first state to enact a statute designed to reduce the state's prison population by accelerating parole releases during prison overcrowding emergencies.²¹ Michigan Governor James J. Blanchard, however, decided to stop enforcing the Prison Overcrowding Emergency Powers Act in 1985.²² The Alabama system refuses to release convicted criminals from its prisons because it believes that crimes would definitely be committed by the persons released under a federal court order.²³

Ambas citas reflejan el resultado en esos estados, como consecuencia de liberar confinados por órdenes federales y como los respectivos sistemas han rechazado el egreso de confinados.

When an inmate is released for a reason other than a determination that he has not committed the suspected crime, the public is not being protected from a person whom the state has assessed to be potentially dangerous. If an

²⁰Este caso tuvo resultados muy parecidos al caso Morales Feliciano, en factores como la proclama de los confinados y el dictamen del Tribunal.

²¹Melinda K. Blatt, *State liability for injuries inflicted by parolees*, 56 U. CIN. L. REV. 615,638 (1987).

²²*Id.* pág. 638 The Governor's decision was based on the 1984 murders of an East Lansing police officer, James Jonhson, and a Meridian Township woman, Connie Jo Sonneberg, by Wayne Lamarr Harvey, a convicted killer released from prison under the Prison Overcrowding Emergency Powers Act shortly before the murders.

²³Stewart, *supra* nota 19, pág. 1183.

inmate is released from an unconstitutional rights trade-off is made in terms of decreased public safety.²⁴

Ante estas citas cabe señalar la interrogante ¿qué tiene mayor peso en la balanza del sistema, liberar al confinado como resultado de una orden federal o proteger a la sociedad?

[...]there is no way for a judge or jury to guarantee that a brutal criminal will not be let out of prison sometime in the future, and there is actually a very good chance that this is exactly what will happen.²⁵

Aun cuando un juez imponga una sentencia, la probabilidad de que el confinado quede en libertad antes del término sentenciado es altísima. Cabe señalar que los tribunales criminales hasta cierto punto van perdiendo su esencia a consecuencia de estos egresos, ya que realmente el Departamento de Corrección no cumple a cabalidad las sentencias que imponen los jueces como convenientes a cada caso en particular y ello se traduce en un serio problema social. En la medida que los acusados tengan conocimiento que no cumplirán en su totalidad la sentencia impuesta por el juez, se perderá paulatinamente el respeto a los tribunales y peor aún la sociedad podría perder la fe en el sistema y por ende en la justicia.

Texas Parole guidelines did not emphasize danger to the community as the primary factor in parole decisions....”²⁶ Como ejemplo podemos citar un caso de Texas, en 1966 Kenneth Allen McDuff mató a dos jóvenes y a la muchacha de 16 años que acompañaba a los jóvenes asesinados, tanto McDuff como su compañero la violaron en repetidas ocasiones antes de matarla, McDuff fue sentenciado a cadena perpetua. Según surge de lo hechos, Texas, ni en aquel entonces ni ahora permite esta condena sin derecho a probatoria. McDuff fue considerado para probatoria a los cuatro años, la cual le denegaron en catorce ocasiones. No obstante en 1989 fue liberado en probatoria, tan sólo tres días después de ser egresado de la institución se encontró el cadáver de una mujer, la cual fue estrangulada por McDuff.²⁷

²⁴*Id.* pág. 1169.

²⁵Danya W. Blair, *A matter of life and death: why life without parole should be a sentencing option in Texas*, 22 AM. J. CRIM. L. 191, 194 (1994).

²⁶*Id.*

²⁷*Id.* págs. 192-193.

Puerto Rico no está exento a incidentes similares y lo demuestra así una noticia publicada en un periódico tan reciente como del pasado primero de octubre de 1997. La misma se informa que una joven de 13 años fue raptada y asesinada en Santurce. Entre lágrimas, familiares de la niña señalaban que la tragedia pudo haberse evitado si los jueces no hubieran sido tan benévolos²⁸ con De Jesús Pache. [...] Según familiares de Vivian, el primer acto de violencia doméstica fue el pasado 12 de julio. Un día después, De Jesús Paché fue arrestado y pasó veintidos días en prisión. “Pero le echaron una fianza bajita que él pagó. Y mira lo que pasó”, dijo un familiar.²⁹ Lo alarmante de esta cita es que desgraciadamente, hechos como este no son aislados.

. . . .The rearrest rate of detainees released pursuant to a court order is indicative of whether inmate release in fact endangers the public. The mere fact that someone has been arrested does not mean that he has committed a crime. The converse is also true: if a released detainee has committed a crime, he will not necessarily be rearrested.”³⁰

Por tanto debemos interpretar que aumentarían las estadísticas sobre qué porcentaje de confinados egresados de las instituciones reinciden, las cuales serán discutidas más adelante.

Con la lectura de estas citas, no cabe duda que cualquier persona puede cuestionarse ¿por qué el Departamento de Corrección deja en libertad a criminales que atentan contra la seguridad pública solamente para cumplir con unas órdenes de tribunales federales en protección del confinado? Es menester señalar que los confinados son seres humanos con unos derechos garantizados por una Ley Suprema. Por otro lado esos derechos terminan donde comienzan los de otros seres humanos, por ende la balanza no debe simplemente medir cuál tiene mayor peso, ya que toda persona tiene unos derechos garantizados, sino analizar si las alternativas ofrecidas por el estado para cumplir con los derechos de los confinados

²⁸A este comentario, cabe señalar la siguiente cita: Following the *Duran v. Elrod* 713 F.2d 292 (7th Cir.1983), (*Certiorari denegado*). 465 U.S. 1108 (1984) order, some state and municipal judges reacted to the release of lowbond pretrial detainees by changing their bail setting procedures. *These judges set higher bail hoping to make certain persons ineligible for release under the Duran order.* Según citado en Stewart, *supra*, nota 19.

²⁹Amelia Estades Santaliz, *Raptada y asesinada una joven en Santurce*, EL NUEVO DÍA, 1 de octubre de 1997, pág. 25.

³⁰Stewart, *supra* nota 19, pág. 1181.

son los idóneos. Para ello se comenzará explicando los procedimientos de las diferentes alternativas al confinamiento.

II. Alternativas para evitar el hacinamiento

A. Bonificación por Buena Conducta

En julio de 1989, se enmendó la Ley Orgánica de la Administración de Corrección para aumentar la escala de Bonificación por Buena Conducta y la Bonificación Adicional, además de hacerla aplicable a los que disfrutan de libertad bajo palabra.³¹ La aplicación retroactiva de esta

³¹Ley Núm. 27 del 20 de julio de 1989, arts. 16 y 17 que disponen:

Toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión en cualquier institución o que esté disfrutando de un permiso concedido a tenor con lo dispuesto en esta ley o que se encuentre recluida en cualquier entidad gubernamental o privada como parte de un programa de rehabilitación o disfrutando de libertad bajo palabra, que observare buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a las siguientes rebajas del término de su sentencia, las cuales se computarán desde su admisión a la institución de que se trate o desde que se concede la libertad bajo palabra:

(a) Por una sentencia que no excediere de quince años, doce días en cada mes; o

(b) por una sentencia de quince años o más, trece días por cada mes.

Dicha rebaja se hará por el mes natural y si la sentencia contuviere una fracción de mes, bien al principio o al fin de dicha sentencia, se le abonarán dos días por cada cinco días o parte de los mismos, contenidos en dicha fracción. La deducción por buena conducta y asiduidad podrá hacerse durante el tiempo que hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad.

Se excluye de los abonos que establece este artículo toda convicción que apareje pena de reclusión de noventa y nueve años, toda convicción que haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual conforme lo establecido en los incisos B y C del artículo 62 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la convicción impuesta en defecto del pago de una multa o aquella que deba cumplirse en años naturales. En adición a los abonos autorizados en el artículo anterior, y en todo caso de convicción que no haya sido excluida de confirmidad con el artículo 16 de esta ley, el Administrador de Corrección podrá,

Ley permitió la excarcelación de cerca de 700 confinados y aumentó sustancialmente el número de confinados elegibles para libertad bajo palabra.³² Por tanto, tan pronto el confinado es sentenciado, automáticamente se le computa el término de bonificación. En caso del confinado incurrir en conducta no deseable será aislado por una cantidad de días, o en alternativa podría ser amonestado verbalmente, emitiéndose un informe al respecto en su expediente, lo cual a su vez podría afectarle al momento de ser elegible para “desvío”.

Un confinado previo a ser elegible a una de las alternativas para cumplir su sentencia en la libre comunidad tiene que cumplir la mitad de su condena. El aumento de bonificación se traduce por ejemplo, un confinado sentenciado a veinte y seis años, una vez deducida la bonificación automática, su término a cumplir será de catorce años, ocho meses y veinte y cuatro días, ello a su vez se traduce a cumplir solamente alrededor de unos siete años en prisión para ser elegible a uno de los programas antes mencionados. Por tanto, familiares de una víctima la cual fue brutalmente asesinada, se sienten satisfechos con el sistema al saber que se le impuso una sentencia de veinte y seis años de prisión, porque pagará a la sociedad el crimen cometido, lo que probablemente ignoran en ese momento es que hay un alto porcentaje de probabilidad que ese confinado quede en la libre comunidad a los siete años. De manera

discrecionalmente, conceder abonos a razón de no más de cinco (5) días por cada mes en que el recluso esté empleado en alguna industria o comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución penal durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrá abonarse hasta siete (7) días por cada mes. Si la prestación de trabajo o servicios por los confinados fuere de labores agropecuarias, el Administrador de Corrección deberá conceder abonos mensuales hasta un monto no mayor de siete (7) días durante el primer año de reclusión y hasta un monto no mayor de diez días mensuales durante los períodos de reclusión subsiguientes al primer año. Los abonos antes mencionados podrán efectuarse durante el tiempo en que hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad, sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior. Los abonos dispuestos en el primer párrafo de este artículo podrán hacerse también por razón de servicios excepcionalmente meritorios o en el desempeño de deberes de suma importancia en relación con funciones institucionales.

³²Supra nota 6.

que pueda ser más gráfico, a continuación se expone una tabla, donde ya se ha restado el equivalente de bonificación por término de sentencia, para que puedan apreciar lo que verdaderamente cumple un confinado.

TIEMPO A CUMPLIR POR CADA SENTENCIA UNA VEZ DEDUCIDA LA BONIFICACION POR BUENA CONDUCTA³³

Sentencia	Tiempo a cumplir:			Sentencia	Tiempo a cumplir:		
	años	meses	días		años	meses	días
1 año	0	7	6	16 años	9	0	24
2 años 1	2	12	17 años		9	7	18
3 años 1	9	18	18 años		10	2	12
4 años 2	4	24	19 años		10	4	6
5 años 3	0	0	20 años		11	4	0
6 años 3	7	6	21 años		11	10	24
7 años 4	2	12	22 años		12	5	18
8 años 4	9	18	23 años		13	0	12
9 años 5	4	24	24 años		13	7	6
10 años	6	0	0	25 años	14	2	0
11 años	6	7	6	26 años	14	8	24
12 años	7	2	12	27 años	15	3	18
13 años	7	9	13	28 años	15	10	12
14 años	8	4	24	29 años	16	5	6
15 años	8	6	0	30 años	17	0	0

La bonificación automática, pretende eliminar una cuantiosa cantidad de años, partiendo de la premisa que esa persona infractora de la ley, no incurrirá en conducta no deseada. ¿Por qué premiar a una persona que no lo ha merecido? A caso se premia a alguien por un motivo, no meritorio, tan siquiera sabemos si está en sus planes realizarlo. ¿Por qué premiar a quien ha incurrido en delito, en deterioro de la sociedad y está en una cárcel sin la intención de hacer nada para rehabilitarse, de ocupar su tiempo en algo productivo? Si bien es cierto que el mantener a una persona encerrada, no la va a rehabilitar, no es menos cierto que solamente se rehabilitará la persona con interés de hacerlo. Por más que

³³*Según lo dispone la Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas, fuente de Informe de los Programas en la comunidad.

el estado intente rehabilitar a una persona, si ésta no quiere ayudarse, no hay mucho que el sistema pueda hacer. Razón por la cual solamente deben ser bonificados aquellos confinados merecedores de ello y no aquel que no hace nada por su posible rehabilitación.

Distinto sería el confinado que es bonificado por trabajar, estudiar o realizar trabajo en la cocina. Como antes señalado, al confinado que trabaja o estudia se le bonifica³⁴ el primer año cinco días por mes y los años subsiguientes a razón de siete días por mes. El que cocina o es ayudante de cocina se le bonifica a razón de siete días por mes en el primer año y 10 días por mes, en los subsiguientes. La autora opina que personas con el interés de rehabilitarse, se les debe ayudar para así reincorporarlo a la sociedad, pero no se debe premiar a quien no lo merece. Una vez el confinado irónicamente recibe su “regalito” de deducción por motivo de bonificación automática y cumple con la mitad del término remanente de su sentencia, será elegible para uno de los programas de egreso, como son:

B. Junta de Libertad Bajo Palabra

La Junta de Libertad Bajo Palabra es una agencia ejecutiva con funciones cuasi- judiciales y cuasi legislativas creada por la Ley Núm. 118 del 22 de junio de 1974, según enmendada. Tiene ésta como finalidad la rehabilitación del delincuente y la protección de los mejores intereses de la sociedad.³⁵

La Junta adquirirá jurisdicción cuando el convicto haya cumplido el término mínimo de la sentencia. En sentencias consecutivas o concurrentes de reclusión deberá haber cumplido un período igual al término mínimo más largo. Cuando la sentencia sea de reclusión perpetua, el convicto deberá haber cumplido doce años naturales. En los casos sentenciados bajo el régimen de sentencia indeterminada, cuando la sentencia sea de reclusión perpetua y que el grado de rehabilitación de un confinado o liberado lo justifique, la Junta podrá solicitar del tribunal sentenciador que reduzca los términos mínimos o máximos de la sentencia así como dar por terminada la misma.³⁶ Cuando la sentencia sea

³⁴Esta bonificación es en adición a la automática.

³⁵Exposición de motivos del REGLAMENTO DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA.

³⁶REGLAMENTO DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA Sección 6.2 (A).

de reclusión perpetua deberá haber cumplido veinticinco años naturales, previo a ser elegible.³⁷ En todos y cada uno de estos casos, se le acreditarán todas y cada una de las bonificaciones y reclusión preventiva, si alguna, a las que tuviese derecho el confinado.³⁸ Cuando la sentencia impuesta sea de seis meses de reclusión o menos, la Junta podrá declinar la consideración del caso, si la documentación del referido de la Administración de Corrección se recibe faltando cuarenta y cinco días o menos para extinguir dicha sentencia.³⁹

Una vez el confinado goza del privilegio de libertad bajo palabra, si éste le es revocado por violación de condiciones, el confinado cumplirá la mitad del remanente de su sentencia o sentencias en la cárcel o institución penal, para que la Junta adquiriera nuevamente jurisdicción y pueda considerarlo para libertad bajo palabra.⁴⁰ En los casos revocados por nuevos delitos, el confinado cumplirá la mitad del remanente de su sentencia o sentencias concurrentemente con el término mínimo del nuevo delito antes de ser considerado nuevamente para libertad bajo palabra.⁴¹ Si la mitad del remanente fuese de un año o menos, la Junta no considerará nuevamente el caso para libertad bajo palabra, salvo situaciones excepcionales.⁴²

Según lo demuestran las estadísticas para el año fiscal 1994-1995 fueron recibidos 1,498 nuevos casos, para sumar en total en ese año unos 4,344 casos de los cuales 168 fueron revocados por diversas razones, tales como incumplir con una de las disposiciones del contrato, o por la comisión de un nuevo delito.⁴³

Proponents against inmate release orders argue that releasing prisoners earlier than the state plans to release them unjustifiably endangers the public. The prisoners have been tried and convicted of crimes and subsequently imprisoned. Arguably, these people have been proven dangerous criminals and need to be isolated from the rest of the community.⁴⁴

³⁷ *Id.* Sección 6.2 (B).

³⁸ *Id.* Sección 6.2 (C).

³⁹ *Id.* Sección 6.2 (D).

⁴⁰ *Id.* Sección 6.2 (E) (1).

⁴¹ *Id.* Sección 6.2 (E) (2).

⁴² *Id.* Sección 6.2 (E) (3).

⁴³ Estadísticas de los programas de libertad a prueba y libertad bajo palabra suministrado por la oficina de planificación y desarrollo de la Administración de Corrección.

⁴⁴ Stewart, *supra* nota 19, pág. 1194.

El confinado sí debe tener una oportunidad de rehabilitación, a pesar que los términos señalados son para que el confinado meramente sea elegible y esa elegibilidad no se traduce a un egreso automático, el término para ser elegible originalmente hubiese sido razonable de no ser deducida la bonificación automática. Los términos que debe cumplir el confinado no son los más apropiados, máxime cuando el confinado ha gozado del privilegio y le es revocado por la comisión de un nuevo delito. ¿Cuántas oportunidades se le deben dar? Es un privilegio, no un derecho, el convicto mediante la comisión de un nuevo delito refleja poco interés de rehabilitación y el objetivo principal de estos programas es la rehabilitación del confinado, ¿por qué ofrecerle una oportunidad de reincidir?

C. Programa de Supervisión Electrónica

Otra de las alternativas al hacinamiento a las cárceles lo es el Programa de Monitoría Electrónica que permite al confinado bajo la custodia y supervisión de la Administración de Corrección, como parte de su proceso rehabilitativo, transferir la privación de su libertad, egresándolo de una institución penal, para que permanezca en su hogar mediante la programación diaria de sus actividades, a través del brazalete electrónico.⁴⁵ De esta forma podrá trabajar y fortalecer los lazos familiares, a la vez que cumple su sentencia.⁴⁶ Para ser el confinado merecedor de este privilegio, debe cumplir con los siguientes requisitos:

(A) Aceptación voluntaria del participante para ser supervisado en su hogar por medios electrónicos.

(B) El hogar en el cual residirá el participante deberá contar con el servicio telefónico o que se adquiera de no existir. (la instalación telefónica no debe ser dos líneas o inalámbrico, ni tener otros aditamentos de comunicación).

⁴⁵ Transmisor que emite señales a una unidad receptora que detecta la proximidad del mismo dentro de un radio de acción de aproximadamente 100 a 200 pies cuadrados, según lo dispone el del REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA, art. V.

⁴⁶ Información suministrada por un oficial socio penal de la Administración de Corrección.

(C) El participante deberá estar clasificado en custodia mínima, excepto en los casos de pensión [a]limentaria y los sentenciados por delitos menos grave

(D) El plan de salida debe ser uno viable en sus tres áreas

1. hogar
2. oferta de empleo de estar disponible
3. opinión favorable del vecindario inmediato

(E) Que el confinado no cumpla sentencia actual ni tenga antecedentes en ninguno de los siguientes delitos:

1. Violación, sodomía, bestialismo, actos lascivos e impúdicos.

Se considerarán los casos que hayan participado del Programa de Aprendiendo a Vivir sin Violencia del Negociado de Instituciones Penales, donde exista el mismo y se posea la recomendación favorable del personal de tratamiento

2. Incesto
3. Delincuentes sexuales peligrosos
4. Delincuentes compulsivos
5. Delincuente habitual así declarado por tribunal competente
6. Delitos relacionados con el crimen organizado
7. Delitos relacionados con la ley de explosivos
8. Delitos de ventas y tráfico de sustancias controladas en gran

escala para lucro personal

(F) La información obtenida en la institución y en la investigación que se realice no deberá constituir un riesgo para la seguridad propia o de la comunidad.

(G) La conducta del participante no debe representar riesgo de fuga.

(H) El candidato debe aceptar beneficiarse de tratamiento contra la adicción a sustancias controladas o alc[o]holismo de ser requerido “. . . obtener un compromiso escrito del participante en el cual indique que cumplirá con las normas y condiciones que se le impongan.”

D. Pases extendidos a los hogares de adaptación social

El privilegio de Pases Extendidos de los Hogares de Adaptación Social se crea en abril de 1992, con el propósito de intensificar las relaciones entre el confinado, sus familiares y la comunidad, a los fines de estudiar y/o trabajar.

La función principal de los Hogares de Adaptación Social es ofrecer ayuda al convicto en su transición de la institución a la libre comunidad. Mediante la concesión de pases extendidos al confinado, se establece el movimiento de residentes en los Hogares de Adaptación Social hacia la libre comunidad y a la misma vez se contribuye a la creación de espacios suficientes, esto para agilizar el traslado de confinados de las diferentes instituciones hacia los Hogares. La concesión de estos pases permite intensificar las relaciones entre el residente y sus familiares, promoviendo una relación más estrecha con miras a continuar fortaleciendo los nexos existentes. Además, se facilita al cliente la consecución de ayudas y servicios que le permitan elaborar un plan de salida adecuado. Así también podrá demostrar cuán capacitado está para convivir en la comunidad acorde con las normas y cánones sociales.⁴⁷

Para ser elegible al mismo, la ley dispone unos criterios de elegibilidad:

1. Serán elegibles para beneficiarse de este permiso aquellos residentes que estén integrados o en el proceso de integrarse a la fuerza laboral en la comunidad o estudiando y que durante su estadía en el Hogar hayan demostrado ajustes positivos en sus salidas de pase.
2. Que los familiares o relacionados estén en disposición de aceptar al residente en el hogar propuesto.
3. Que el residente haya observado buena conducta en el Hogar y que no constituya un riesgo o peligro para su seguridad o la comunidad.
4. Que el residente acepte ser egresado bajo las condiciones que la Administración de Corrección le imponga, tales como:
 - a. someterse a pruebas de orina, sangre, aliento y cualquier otra con el propósito de detectar el uso de sustancias controladas y alcohol.
 - b. integrarse al Programa de Supervisión Electrónica cuando la situación lo amerite, de satisfacer los criterios de elegibilidad del mismo.
 - c. autorizar por escrito a la Administración de Corrección a llevar a conocimiento de aquellos funcionarios del lugar donde se encuentre trabajando, estudiando o recibiendo tratamiento, de su status legal. Así también, autoriza a estos funcionarios para que ofrezcan información a la Administración de Corrección sobre todo lo relacionado a sus ajustes.
 - d. Mientras se encuentre fuera del Hogar llevará consigo la tarjeta de identificación que se le proveyó al momento de concedérsele el permiso de salida.

⁴⁷Según lo dispone el MEMORANDO NORMATIVO N.º. OAIP 92-06, del Administrador Interino de la Administración de Corrección, para el 29 de abril de 1992, sobre las normas y procedimientos para la concesión de pases extendidos a los residentes de los hogares de adaptación social.

- e. No se detendrá en negocios donde se consumen bebidas alcohólicas, no visitará sitios reconocidos como centros de prostitución o de juegos prohibidos, ni frecuentará cualquier otro lugar donde el ambiente sea contrario a los propósitos para los cuales se concedió el permiso.
- f. evitará situaciones que puedan surgir y que en alguna forma afectan los sentimientos de pesar y/o rencor de las personas perjudicadas o relacionadas con el acto delictivo cometido, la seguridad de los vecinos de la comunidad a visitarse o la ciudadanía en general, así como su proceso de resocialización.
- g. No usará drogas narcóticas, barbitúricos o sustancias estimulantes sin prescripción médica. De usarlos por prescripción médica, el residente deberá requerir del médico certificación escrita donde se haga constar que le fue recetado drogas narcóticas, barbitúricos, sustancias estimulantes o medicamentos de los que hizo uso mientras disfrutaba de pase o poseía al regresar de pase.
- h. El residente a quien se le autorice este permiso, se abstendrá de usar bebidas alcohólicas o sustancias embriagantes.
- i. Cuando ocurra cualquier inconveniente o situación adversa que puedan llevarlo a incurrir en violaciones a las condiciones de pase, deberá acudir a la institución penal más cercana, Hogar de Adaptación Social, Oficina del Programa de Libertad Bajo Palabra y Probatoria, Oficina Central de la Administración de Corrección o al Cuartel de la Policía más cercano para notificar sobre la situación o solicitar que la misma sea informada al Director del Hogar. Permanecerá en ese lugar hasta tanto le sean impartidas las instrucciones cursadas por el Director o su representante autorizado. Las instrucciones cursadas para ser impartidas al residente deberán hacerse figurar por escrito en su expediente.
- j. Comparecer semanalmente a entrevista en el Hogar y rendir un informe de supervisión.
- k. Deberá comparecer puntualmente cuando se le cite.
- l. Deberá estar en su hogar no más tarde de las 10:00 p.m. a menos que medie justa causa, en cuyo caso deberá notificar al Hogar de Adaptación Social y obtener autorización o cuando tenga permiso previo del Hogar.
- m. El pase estará limitado al municipio donde resida. Cualquier salida fuera del mismo tendrá que ser autorizada previamente por el Director del Hogar o su representante autorizado.
- n. Cualquier otra que sea aplicable al caso en particular o que esté contenida en el Reglamento de los Hogares.⁴⁸

De todas las alternativas para evitar el hacinamiento, esta es la que mayormente se utiliza y por ende la de mayor porcentaje de revocación.⁴⁹ Era menester enumerar la gran mayoría de las condiciones del contrato

⁴⁸*Id.*

⁴⁹Según lo revela la tabla de estadísticas de la Oficina de Planes Programáticos y estadísticas de La Administración de Corrección.

para el privilegio, ya que al analizar las estadísticas de revocación de los privilegios señalados, refleja que un alto porcentaje fue como resultado de un incumplimiento de contrato.⁵⁰ La verdad, es que pudo revocársele por no llegar a tiempo a una de las visitas de rutina, y aunque es una de las enumeradas, es de suponerse que en ese aspecto pueden ser un poco más flexibles, no siendo de estricto cumplimiento.⁵¹ Lo que se pretende aclarar es que la revocación por incumplimiento del contrato podría ser por algo de mayor seriedad como el continuo abuso de drogas, perturbar a su víctima u otros factores serios que serán clasificados meramente como un incumplimiento del contrato.

Ya mencionado los procedimientos de varias de las alternativas para evitar el hacinamiento es menester plantear la interrogante si verdaderamente cumplen los confinados con una sentencia ponderada. Una “sentencia ponderada” es una pena proporcional a la severidad de la conducta delictiva según la percibe la sociedad. La sentencia ponderada haya apoyo en el requisito de proporcionalidad reconocido por los Tribunales en la interpretación de la disposición constitucional que prohíbe castigos crueles e inusitados.⁵²

La realidad es que los términos de tiempo que se imponen por sentencia no se están cumpliendo en el país, ni responden de una manera racional a las percepciones de severidad del público respecto a la conducta delictiva, en particular con respecto a los delitos que generaron gran preocupación de parte del público.⁵³ Definitivamente la autora comparte esta opinión, no guarda proporción la pena que cumplen los infractores de la ley, con los delitos de los cuales son autores. El que los confinados no cumplan con una sentencia ponderada, puede ser un factor adicional al momento de la reincidencia. Si hacemos una simple comparación, a modo de ejemplo si las personas que infringen las leyes de tránsito, al ignorar un semáforo que indicaba luz roja, en vez de pagar un boleto de quince dólares, se le impusiera uno de trescientos dólares, de seguro disminuiría en algún porcentaje la cantidad de personas que infringen las leyes de tránsito. Es por ello que las alternativas desarrolladas para evitar el hacinamiento en las cárceles, se convierten en

⁵⁰Información suministrada por un oficial socio penal de la Administración de Corrección.

⁵¹Según interpretado en entrevista con un oficial socio penal.

⁵²Véase Nevares Muñiz, *La encuesta de percepción de severidad de delitos*, 24 REV. JUR. U.I. 82 (1989), citando Pueblo v. Pérez Zayas, 116 D.P.R. 197 (1985).

⁵³*Id.*

un nuevo problema social, ya que en la medida que atenta contra la esencia de los tribunales criminales, los convictos pierden el respeto porque saben que nunca cumplirán con la condena impuesta por el juez, si ya de primera intención le regalan a través de la bonificación automática un sin número de años de libertad, como premio del delito cometido. La mera posibilidad de que un convicto, sentenciado a veintiseis años de prisión pueda ser egresado de la cárcel, al cumplir unos siete años de convicción es alarmante.

Conclusiones y Recomendaciones

Es de suma dificultad evitar el hacinamiento del sistema carcelario puertorriqueño, máxime cuando a medida que pasa el tiempo, continúa el incremento de la criminalidad de forma vertiginosa. Se podrían resumir las alternativas para evitar el hacinamiento en dos factores, (i) la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias y (ii) los diferentes procedimientos para acelerar el egreso de los confinados, de manera que extingan su sentencia en la libre comunidad sujeto a ciertas condiciones. Actualmente en Puerto Rico hay en construcción una nueva instalación y la expansión de otra ya existente, pero en general la construcción de nuevas instalaciones, resulta muy oneroso para el estado y la solución no puede limitarse en colmar el país de cárceles. En cuanto a los procedimientos para acelerar el egreso de los confinados, a pesar que en varios estados de la nación americana esta medida es rechazada por entenderse un peligro a la sociedad, la autora entiende que la esencia del concepto es bueno, pero hay muchos factores que pueden ser mejorados, para que no represente un peligro y no se convierta el remedio en un problema aún más serio. Se podría comenzar con aumentar la lista de delitos que no tienen derecho a ninguna de las opciones para extinguir su sentencia en la libre sociedad, aún cuando en cada una de las alternativas se enumeran ciertos delitos que no tendrá el confinado la posibilidad de ser elegible, si no le aplica uno, puede que otra de las alternativas le sea de aplicación, a modo de ejemplo, para el programa de supervisión electrónica un convicto que violó o cometió actos lascivos, no será elegible, pero sí lo será para la Junta de Libertad Bajo Palabra, por ello se concluye que debe aumentarse la lista de delitos que no deben ser tan siquiera elegibles para estos beneficios de modo que tenga que extinguir

la totalidad de su sentencia en la cárcel. En cuanto a la bonificación automática la autora discrepa rotundamente, lo interpreta hasta cierto punto como un fraude o engaño a la sociedad, esta bonificación es la responsable de que el castigo o sentencia no guarde proporción con el delito cometido. ¿Por qué no mejor enmendar el Código Penal? Aunque eso sería permanecer con la misma respuesta a la interrogante de si verdaderamente son ponderadas las sentencias en Puerto Rico, a la cual definitivamente la respuesta es en la negativa. La aplicación de esta bonificación repercute en las demás alternativas y las convierte en unas inadecuadas para la reincorporación a la sociedad de personas aún no rehabilitadas, repercute en la medida que se deduce la bonificación de forma inmediata y en vez de cumplir la mitad de su sentencia para ser elegible a ser egresado bajo las condiciones antes mencionadas, lo cual sería lo idóneo solamente cumplirá alrededor de una cuarta parte de su sentencia. Si bien es cierto que nunca se ha comprobado que el mantener a una persona encerrada la rehabilita, no es menos cierto que solamente se rehabilita quien quiere rehabilitarse. Por qué no mejor bonificar solamente a quien lo merece, darle oportunidad de reincorporación a la libre sociedad mediante los programas estudiados al que demuestra interés de rehabilitación, al que estudia, trabaja, y demuestra que puede ser útil, al momento de ser egresado. De esta forma se podría disminuir el hacinamiento sin que ello represente el peligro que se refleja en los artículos citados. El problema de hacinamiento es uno serio, pero ¿realmente será la respuesta la creación de un nuevo problema? Hago referencia a los confinados egresados, que se les revoca el privilegio y serán nuevamente elegibles al cumplir la mitad del remanente de su sentencia. Aún cuando son meramente elegibles, la probabilidad de que sean nuevamente egresados es alta. ¿Por qué darle más oportunidades a quien ya con su conducta nos demuestra que no se la merece? ¿Cuáles son los parámetros, cuántas veces se le tendrá que revocar el privilegio para que no vuelva a ser elegible? A caso ¿tiene que tener un número de víctimas considerable? La discreción de la autoridad la cual emite el egreso es otro factor a considerar y siempre quedará en el tintero, la interrogante ¿se cumplen fielmente los estrictos parámetros en que se circunscribe la elegibilidad de los confinados para estos beneficios?

Hay que detenerse y analizar hasta qué grado verdaderamente repercute esta práctica que se incorpora de forma meridiana con la única

finalidad de evitar el hacinamiento y por ende la imposición de multas federales. Por otro lado, si un juez determina que se cumpla en su totalidad una determinada sentencia y el confinado es egresado por una de las alternativas estudiadas, ¿no sería ir una rama (en este caso la ejecutiva) por encima de otra rama? De ello ser interpretado así, ¿no sería una clara invasión de poderes? Son muchas vertientes, las consecuencias de estas alternativas, se debe ponderar si verdaderamente es una solución o la creación de un nuevo problema social.